REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, 28 OCT. 2024

RADICACIÓN: *2016-00474*
PROCESO: *Responsabilidad civil Extracontractual*

Ingresa el presente asunto a fin de atender solicitud elevada por el apoderado de una de las entidades que integran la pasiva del litigio, quien expone que en el presente asunto se debe dictar sentencia anticipada.

Para resolver se considera,

Ha de recordarse que la ***SENTENCIA ANTICIPADA****, está regulada en el artículo 278 del C.G.P., en donde se establece lo siguiente:*

"… En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, ***en los siguientes eventos:***

> *1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
> *2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
> *3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa*

Bajo este contexto, ningún de los eventos se ve cumplido en el presente asunto, en primer lugar, porque no hay consenso entre las partes sobre la petición unánime de dictar sentencia; y de otro lado porque existen pruebas que practicar.

Respecto a la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de ***la sociedad PAANTEKNO SAS*** *alegada, solo con la decisión de fondo y con el análisis probatorio puede determinarse la inexistencia de hechos constitutivos concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la relación causal en el daño alegado.*

Así las cosas, se niega la solicitud de proferir sentencia anticipada respecto del demandada, ***la sociedad PAANTEKNO SAS.***

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: *Negar la solicitud elevada por el apoderado de la demandada* ***la sociedad PAANTEKNO SAS,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Manténgase programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. para la fecha señalada en auto de fecha 1 de octubre de 2024.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 071 De Hoy 29 OCT. 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO